

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-024

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
DECLARANDO ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL
INMINENTE PASO DE LA TORMENTA TROPICAL ANA Y SUSPENDIENDO
VIGENCIA DE LA LEY DE CIERRE**

- POR CUANTO: Esta Administración tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.
- POR CUANTO: El 16 de agosto de 2009 el Servicio Nacional de Meteorología emitió un anuncio de vigilancia de tormenta indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias, con la capacidad de ocasionar fuertes inundaciones, comenzando en algún momento durante las próximas 48 horas como consecuencia del paso de la Tormenta Tropical Ana.
- POR CUANTO: El inminente paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar cuantiosos daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Artículo 14 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada (conocida como la "Ley de Cierre"), faculta al Gobernador a suspender las disposiciones de los Artículos 3, 4, 5 y 7 y modificar el Artículo 6 de la Ley de Cierre una vez se emita el primer anuncio de vigilancia de tormenta o huracán.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico a consecuencia del inminente paso de la Tormenta Tropical Ana y los impactos que dicho fenómeno atmosférico puede ocasionar.
- SECCIÓN 2da. Por la presente se suspende la vigencia de los Artículos 5 y 7 de la Ley de Cierre y se permite a los establecimientos comerciales (según definidos en el Artículo 2 de la Ley de Cierre) abrir al público durante los días domingo desde las 5:00 a.m. hasta las 12:00 de la medianoche.
- SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 4ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2009.



Handwritten signature of Luis G. Fortuño in black ink.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 16 de agosto de 2009.

Handwritten signature of Kenneth McClintock Hernández in black ink.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO